Reconocimiento del bienestar animal en la Constitución federal

Recognition of Animal Welfare in the Federal Constitution

Teresa **Baena Sánchez**

https://orcid.org/0000-0002-8567-6303
Universidad Nacional Autónoma de México. México
Correo electrónico: terebaena8@gmail.com

Publicación: 1 de septiembre de 2025

DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232

Resumen: Factores como la violencia injustificada y normalizada, así como el trato inhumano en la relación humano-animal, han impulsado el reconocimiento y la regulación del bienestar animal como una necesidad social que debe plasmarse en nuestra norma suprema: la Constitución federal. Esta transformación representa un paso histórico hacia el reconocimiento de los animales como seres vivos o sintientes que deben ser protegidos, especialmente en el caso de los animales de compañía, así como en el cumplimiento garantizado del bienestar animal en aquellos destinados a la producción y consumo en nuestro país. Estos dos ejes —la protección de los animales de compañía y el bienestar de los animales de producción— son el fundamento de la reforma a los artículos 3o., 4o. y 73 constitucionales, que trae consigo implicaciones sociales presentes y futuras tanto a nivel educativo, económico y cultural. Se trata de un esfuerzo colectivo, esperado por activistas y expertos que año con año trabajaron para su reconocimiento. Asimismo, el término "familia multiespecie" es ahora un tipo de familia que se sitúa en una constante evolución y que rompe el paradigma de lo relativamente humano.
Palabras clave: bienestar animal; familia multiespecie; educación; reforma constitucional; maltrato y crueldad animal.

Abstract: Factors such as unjustified and normalized violence and inhumane treatment in the human-animal relationship have caused the recognition and regulation of animal welfare to arise from the social need to be embodied in our maximum legislation, the Federal Constitution, as a historical transitional form towards living or sentient beings to be protected, in the case of companion animals and the guarantor compliance of animal welfare in animals for production and consumption in our country; two guiding principles of the reform to articles 3, 4 and 73 of the Constitution, which brings with it present and future social implications at

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

both educational, economic and cultural levels, 4o. and 73 of the Constitution, which brings with it present and future social implications at an educational, economic and cultural level. It became a collective effort, awaited by activists and experts who year after year worked for its recognition. Likewise, the term multi-species family is now a type of family that is in constant evolution and breaks the paradigm of the relatively human.
Keywords: animal welfare; multispecies family; constitutional reform; animal cruelty and abuse.

Sumario: I. *Introducción*. II. *La reforma constitucional en materia de protección y bienestar animal en México*. III. *Del bienestar animal a las familias inter o multiespecies*. IV. *Conclusión*. V. *Referencias*.

Al entrañable Palomo (Api):
"tú que corriste a rescatarme de las llamas[...]
aún voy a guardar un último vals para ti"[1],
quien día y noche estuvo conmigo,
en mis desvelos, caminatas,
preocupaciones y puso atención
a lo más valioso e importante: la vida.
Lucharé para que más Palomos vivan y mueran como tú,
con amor, respeto, cuidados, honor y dignidad.

I. Introducción

A pesar de que el derecho ambiental, como una disciplina jurídica, se consideró por muchos años en formación, el reconocimiento del bienestar animal a partir del derecho a un medio ambiente resulta novedoso. No obstante, hoy en día el bienestar animal se encuentra ligado con la interacción que tienen las familias mexicanas con los animales, y las consecuencias de un bienestar deficiente o negligente. Un ejemplo de ello es el lugar en el que México se posiciona, ya que ocupa el primer lugar de perros callejeros en América Latina, y el tercer lugar a nivel mundial de maltrato animal (Morán Rodríguez, 2012).

Tanto la sociedad civil como las instituciones han incrementado sus acciones con respecto a los estándares mínimos de bienestar, aunque en muchos casos estos no se cumplan. En este contexto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informó en 2021 que 69.8 % de los

[1] Fragmento de Sabina, J. (2024), Un último vals.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

hogares en México cuenta con algún tipo de animal. En total, se reportaron aproximadamente 80 millones de animales de compañía: 43.8 millones son perros, 16.2 millones son gatos y los 20 millones restantes corresponden a una variedad de otras especies.

En nuestro país existen millones de animales en condiciones deprimentes, que carecen de una protección básica que les garantice seguridad y bienestar. Mosterín (2011) afirma que "los animales quedan a veces fuera del paraguas de la protección jurídica, pero son objeto de compasión, pues es obvio que pueden sufrir" (p. 350). Sin embargo, en la mayoría de los casos los animales no son objeto de compasión; por el contrario, son lastimados. Incluso los animales de compañía son privados de su vida, sin que los responsables reciban una sanción jurídica o desarrollen una responsabilidad moral activa.

La distancia que separa al ser humano y al animal ha edificado un muro de incomprensiones y carencias regulatorias que tendría que ser desmantelado (Giménez-Candela 2023). Los animales son vistos como objetos[2] de utilidad y propiedad, aunado al discurso de poder de los poseedores o tutores, quienes determinan las condiciones a las que deben estar sujetos los animales "de su propiedad", sin mirar más allá de sus necesidades. Como sostiene Henríquez (2024), "los derechos de propiedad del dueño del animal no son absolutos, toda vez que el ordenamiento puede establecer límites, sea en interés público, sea en interés de la propia conservación de la cosa (animal)" (p. 19). No obstante, los animales quedan expuestos a "violencias extremas[3]

[2] La palabra "animal" ha tenido distintos usos y transformaciones, que van desde lo viviente hasta la connotación de bestia. Como se asienta en el *Online Etymology Dictionary* (Harper, 2011), hacia 1400 la palabra *animal* refería a *any sentient living creature* (cualquier criatura viviente sensible), incluyendo a humanos. El término deriva del latín *animale*, que significa *living being, being which breathes* (ser vivo, ser que respira), y *anima*, que corresponde a sustantivos como *breath, soul; a current of air* (respiración, alma; una corriente de aire). Como adjetivo de *animalis*, correspondía a *animate, living; of the air*, (animado, viviente; del aire). En 1540 significó *pertaining to sensation* (relativo a las sensaciones). En 1580 se refería a *brutish humans* (humanos brutos) en los que la naturaleza animal o no racional, no espiritual es ascendente. Este término se convirtió en una palabra rara en el inglés después del siglo XVI, y comúnmente se utilizó para criaturas no humanas. En 1630 se refería a *pertaining to or derived from beasts* (derivados de las bestias). En 1640 a *pertaining to the animal kingdom* (que pertenece al reino animal), a diferencia de los reinos vegetal o mineral. En 1650 a *having life, living* (vivir). Por último, es importante destacar dos fechas más: 1879, año en que nació el término *animal rights*; y 1973, cuando se creó el término *animal liberation*.

[3] Arvizu Tovar, Soberanis Ramos y Téllez Reyes (2025) apuntan que "Las Fiscalías de diversos estados de la República Mexicana reportan que acumularon un total de 2,511 carpe-

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

cometidas sobre seres sin rostro, porque se los niega o porque no se les ve" (Pelluchon, 2018, p. 20).

En nuestro país se ha desarrollado una persistente lucha colectiva por exhibir y reclamar toda clase de violencia, como son el maltrato y crueldad animal, la violencia doméstica, feminicidio, transfeminicidio, desaparición forzada y el reclutamiento voluntario de personas para redes de narcotráfico. Por ello, como afirmó Juan Pablo II, "la cultura de la muerte se contrapone tan fuertemente a la cultura de la vida y con frecuencia parece que la supera" (1995, p. 156). Es así como el valor a la vida disminuye, y también el respeto a ella, aunado a la cosificación de las víctimas, ya sean animales o personas fallecidas. Estamos, como plantea Labat (2025), ante una

> época de la destrucción irreversible de lo vivo, así como de las condiciones de posibilidad del mantenimiento de una vida digna en el futuro, en la época del *big data* en la cual ni siquiera entendemos el funcionamiento de algoritmos que rigen nuestra vida en cada vez más aspectos. (p. 195)

En consecuencia, la reforma constitucional de 2024 en materia de protección y bienestar animal en México resulta "abrir una entrada" (Levinas, 2001, p. 59). En efecto, el *otro* y su significación cultural se revelan horizontalmente, mediante un mundo histórico cuya significación es atropellada por una presencia no integrada al mundo con *rostro*. Un otro que a través del tiempo ha reclamado un sitio de visibilización, regulación jurídica y sensibilización. Pero esta entrada no se gestó desde los comienzos de la protección ambiental constitucional mexicana.

No obstante, en la historia de los derechos de los animales en México (Gante Carballido, 2024) podemos encontrar una revista, fechada el 15

---

tas de investigación en relación con delitos por maltrato animal en el periodo 2019-2020; en la Ciudad de México sólo en 2019 se recibieron 1,850 denuncias por este delito". Durante 2020 y 2022, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México atendió más de 17,600 reportes por maltrato animal, de los cuales 87% estuvo relacionado con perros. Entre los motivos de denuncia figuran la falta de alimento, con 14.7 %; agresiones físicas, 13.4%; mantener amarrados a los animales, 12.3%; y abandono, 8.8%. A su vez, quienes reportan los maltratos son mujeres; 71% proviene de Ciudad de México, y 25% de otras entidades, como Estado de México, Jalisco, Guanajuato, Hidalgo y Querétaro. En Ciudad de México la tasa de maltratos a perros, por cada 100 mil habitantes, la encabeza la alcaldía Cuauhtémoc, con 148; Benito Juárez, 135; Venustiano Carranza, 124; Iztacalco, 122, y Azcapotzalco, 121. Las denuncias de maltrato animal representan 6.1% en gatos, 2% son animales como gallinas o conejos, y 1.6% animales silvestres, como los reptiles.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

de octubre de 1882, que publicó un decreto emitido por el entonces presidente Antonio López de Santa Anna, para la fundación de la Escuela de Agricultura y Veterinaria —hoy Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (FMVZ)—, en donde se imponían penas a quien matara un animal. Asimismo, se reconoce el mérito de los doctores José E. Mota y Miguel García al proponer la protección de los animales en en el siglo XIX.

De igual manera, en 1984, entre la FMVZ de la UNAM, la Fundación Internacional para la Protección de los Burros y la Liga Internacional para la Protección de los Caballos se creó un programa para ayudar a campesinos de escasos recursos en el Valle de México, Estado de México, Puebla y Tlaxcala para que sus équidos estén en óptimas condiciones para el trabajo. Se brinda atención médica veterinaria y se les da asesorías a los dueños sobre alimentación (Arvizu Tovar, Soberanis Ramos y Téllez Reyes, 2025).

Ahora bien, la reforma constitucional a los artículos 3o., 4o. y 73 representa una necesidad social, educativa, transformadora, biocultural y de proyección internacional que había sido postergada por el constituyente desde hace muchos años. De igual modo se aplazó la emisión de una ley general de bienestar animal, cuya uniformidad nacional representará un reto para los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, debido a los distintos cuerpos normativos que establecen directrices similes o dispares en la regulación animal.

Ante las perspectivas internacionales de bienestar animal, el Estado mexicano deberá hacer frente a los múltiples desafíos que involucra la regulación jurídica de la tenencia responsable de animales de compañía, así como las dinámicas familiares en las que estos animales son considerados integrantes del núcleo familiar.[4] Esta visión no los concibe como simples recursos destinados al abandono o al servicio del ser humano, sino como seres sintientes, parte de una relación estrecha que surge del vínculo entre el ser humano y el animal: una perspectiva animalista basada en la sintiencia.[5]

---

[4] Por ejemplo, en derecho familiar o derecho de familia, según Plaza Casanova (2024, p. 46), "en una ruptura conyugal los compañeros no humanos [deben ser] tratados del mismo modo que los hijos son tratados por las leyes". Hoy en día, múltiples casos resultan un motivo de asesoría para personas abogadas animalistas, que analizan la forma en que las parejas pueden llegar a un acuerdo en el sentido de la convivencia o tenencia responsable de los animales a su cargo. Otras veces el sentido del desconocimiento hace que se piense imposible que en México se puedan establecer acuerdos en materia familiar e interespecie, pero con la evolución de la institución de la familia esto es posible jurídica y materialmente.

[5] Por su parte, Giménez Candela (2018) expresa que la *ciencia del bienestar animal*

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

II. La reforma constitucional en materia de protección y bienestar animal en México

La participación de las organizaciones civiles y de la abogacía ha desempeñado un papel fundamental para los derechos de los animales en las instituciones.[6] En esta participación se distinguen dos tipos (Torres Estrada, 2019), la que presiona al gobierno para lograr cambios desde una agenda propia; y la que cuenta con una agenda en común con el gobierno, con reglas y acuerdos establecidos. Ambas cumplen con sus objetivos en la manera en la que sus integrantes participan a corto o mediano plazo.

No obstante, a pesar de la lucha de las asociaciones animalistas por el reconocimiento constitucional del bienestar animal, el aplazamiento de la reforma podría derivarse de que en la mayoría de las constituciones del mundo se estipula la protección del medio ambiente, sin garantizar o extender tal protección hacia la naturaleza y los animales en general. Así, las constituciones de Ecuador, Bolivia,[7] Brasil[8] y Suiza son ejemplos de una protección contemporánea hacia los animales en general y en particular de los animales domésticos (Giménez-Candela, 2018).

Las razones que fundaron el dictamen de la reforma en México, partieron de una relación humano-animal que ha sido histórica, ya que nuestra historia biológica, evolutiva y natural se relaciona con los animales. Asimismo, se desprende de una mirada internacional a la regulación del bienestar

---

ha cumplido durante muchos años el papel de investigar los intereses de los animales como seres sintientes. Esta expresión procede del mundo de las ciencias relativas a los animales y el medio ambiente, y se ha integrado al mundo jurídico como una expresión del grado de tratamiento y protección de los animales.

6 Es importante señalar, como afirma Olalde Vázquez (2024), que "Los derechos de los animales no se conciben como normas en contra de la especie humana, sino que son preceptos que fortalecen la idea de libertad y armonía [...] tampoco vienen a regir la interacción entre las demás especies, sino que son prerrogativas a favor de los demás animales, con el próposito de delimitar el comportamiento y la interacción que tiene el animal no humano con ellos. Los derechos de los demás animales, también, implican deberes o responsabilidades para el animal humano" (p. 62).

7 Respecto al análisis constitucional de Ecuador y Bolivia, véase Matos Hidalgo (*et al*., 2019).

8 Por ejemplo, Azevedo Clayton (2011) expresa que la Constitución de Brasil reconoce que los animales tienen intereses fundamentales. La Corte Suprema de Brasil falló para prohibir las tradiciones populares que involucran sufrimiento animal, como las peleas de gallos, y una tradición practicada en el sur de Brasil, conocida como *Farra do Boi* (la Fiesta de los Bueyes).

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

animal en otros países, como Inglaterra, Alemania, Francia, Nueva Zelanda, España, Estados Unidos, Perú, Argentina, Bolivia, Colombia y Guatemala, y del propio caso mexicano mediante la legislación ambiental y de sanidad animal (Baena Sánchez, 2023).

Es importante aclarar que el constituyente efectúo un análisis breve y general en materia de protección animal, que plasmó en la Constitución federal de la siguiente manera: "Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas". Sin embargo, omitió referirse a los actos de crueldad,[9] o especificar a qué tipo de animales se protege, cuyo bienestar animal se refleja en las palabras "protección, cuidado de los animales y trato adecuado".

La complejidad mental animal, el atributo de la sintiencia (o no) y las nuevas perspectivas de la filosofía de derecho requieren de un abordaje ecocéntrico o sensocentrista. En la reforma se interpretan y visualizan estas perspectivas, pero no de una manera completa para la protección jurídica hacia los animales. En el ámbito internacional la protección de los animales está dirigida por una "cosmovisión que sostiene que todo ser con capacidad para sentir (sintiente), es decir con capacidad para tener experiencias subjetivas, merece consideración moral" (González Silvano, 2019, p. 22). En efecto, desde esa perspectiva los animales juegan un papel importante en la interacción y desarrollo del medio ambiente, así como en el entorno bioecológico.

Con base en un enfoque deontológico, Regan (2016) no realiza una separación entre animales domésticos y salvajes. Va más lejos y apunta a temas de conducta animal. Uno de los principios de este enfoque ético es que un animal, al ser poseedor de una vida y contar con los atributos de percepción, memoria, deseo, creencia, autoconciencia, intención, un sentido de futuro, emoción (odio o temor) y sintiencia,[10] cuenta con una vida mental compleja,

[9] Para subrayar la diferencia entre maltrato y crueldad puede leerse el análisis de la sentencia del envenenamiento de los perros Athos y Tango, pertenecientes a la Cruz Roja Mexicana (Baena Sánchez, 2024a). No obstante, la Primera Sala de la Suprema Corte, a través del Amparo directo en revisión 2716/2024, revocó la sentencia recurrida, para que el Tribunal Colegiado en materia penal y administrativa del Vigésimo Segundo Circuito siga los lineamientos establecidos en dicha ejecutoria y resuelva nuevamente el juicio de amparo. Véase la versión pública de la sentencia en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2024-10/241024-ADR-2716-2024.pdf

[10] Entendida como "la capacidad para experimentar placer y dolor" (Regan, 2016, p. 108). Asimismo, García-Rebollo del Río (2020) expone que en países como México, Suiza, Francia y Portugal se establece en sus cuerpos normativos que los animales son seres sentientes. Para

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

que es digna de protegerse y replantearse en el esquema jurídico ambiental, y abordarse desde el derecho internacional público, así como en el derecho animal.

La visión antropocéntrica clásica —que rige el medio ambiente en la mayoría de los países— excluye el concepto del bienestar animal, salvo si se habla de este durante la muerte de animales de consumo. Los animales siguen siendo recursos y seres de explotación,[11] con excepción de aquellas especies protegidas en el ámbito internacional, cuya preocupación ha impactado en instrumentos jurídicos nacionales.

En el ámbito local, en algunas constituciones estatales —como la de Ciudad de México (artículo 13, inciso B) y Oaxaca (artículo 12, inciso A)—, leyes protectoras y reglamentos municipales se reconoce a los animales de compañía como "seres sintientes", bajo la consideración moral de "un trato digno y respetuoso". También se plantea dar un buen trato a los animales, lo que abarca "todos los medios y acciones que ponemos en marcha para satisfacer las necesidades de nuestros animales" (Jennifer, 2023). Sin embargo, no sólo se requiere lo anterior, también es necesario ampliar nuestra conciencia moral sobre la vulnerabilidad de los animales, es decir, transformar nuestra voluntad "en la concepción y entendimiento de las problemáticas que están a nuestro alrededor" (Baena Sánchez, 2024a, p. 46).

Ahora bien, para adentrarse a la reforma del bienestar y protección animal es necesario mencionar que el 5 de febrero de 2024 Andrés Manuel López Obrador presentó, ante la Cámara de Diputados, una iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal. Esta propuesta representó un reconocimiento nacional de la protección animal (ante los enfoques internacionales presentes), cuyo impacto se observará a corto y largo plazo en la sociedad mexicana.

El 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales (Comisión) para la elaboración de su dictamen. El 12 de noviembre

---

una mayor información sobre sintiencia, ética, derecho y ciencia, véase Turner y D'Silva (2006) y Francione y Charlton (2017).

[11] Núñez Zerega (2021) afirma que comúnmente la ley no contempla a los animales *per se*, sino que establece regulaciones en función de la relación que estos guardan con los seres humanos y sus condiciones de uso, lo que resulta problemático.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

de 2024, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de decreto de la Comisión con 450 votos a favor; 0 en contra, 0 abstenciones y 50 ausentes (Baena Sánchez, 2025).

El 13 de noviembre de 2024 se envió al Senado la minuta con proyecto de decreto por el que se reformaban y adicionaban los artículos 3o., 4o. y 73 constitucionales. En consecuencia, la presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la propuesta para su análisis y dictaminación a las comisiones de Puntos Constitucionales, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos (Baena Sánchez, 2025). Por lo que el 15 de noviembre de 2024 se envío el proyecto referido.

De acuerdo con el entonces titular del Ejecutivo Federal —quien propuso la modificación de los artículos 3o., 4o. y 73 constitucionales en materia de protección y cuidado animal—, los animales son "animales de compañía" y encarnan un bien y un valor. Así, la propuesta de reforma se desarrolló en tres ejes rectores (Senado, 2024): (1) el impulso de una educación de valor animalista; (2) la obligación estatal de protección y cuidado de los animales como un bien, y (3) la atribución legislativa para desarrollo de las disposiciones indicadas.

El texto de los artículos 3o., 4o. y 73, fracción XXIX-G,[12] de la reforma constitucional, aprobado por el Senado, quedó conformado de la manera siguiente:

> Artículo 3o. Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de [...] *la protección de los animales, entre otras*.
>
> Artículo 4o. [...] *Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas*.
>
> Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...] XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico; y *de protección y bienestar de los animales*.[13]

---

[12] Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal. *Diario Oficial de la Federación*, 2 de diciembre de 2024.

[13] Énfasis añadido.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

1. *El impulso de una educación de valor animalista*

Respecto al eje 1, su diseño y ejecución representa un mayor reto a corto y largo plazo, ya que se requiere toda una política educativa nacional unificadora, así como de contenidos para el bienestar animal y la prevención del maltrato y crueldad animal. En estricto sentido, debemos "saber escuchar, saber que ese alguien abandonado necesita no ser quemado, lastimado, corrido, pateado ni pisoteado" (Baena Sánchez, 2024a, p. 53). También es preciso recordar que el principio de no daño[14] es uno de los eslabones primarios de la ética, toda vez que los animales no pueden defenderse por sí solos (Baena Sánchez, 2024b).

Torres Estrada (2019) manifiesta que la ciudadanía cuenta con buenas intenciones de transformación, pero no se encuentra al cien por ciento informada; o, en su defecto, no tiene claro qué es lo que quiere cambiar o controlar. No obstante, Tse Tung (1959) unifica la solución a este conflicto: la sociedad —a la que se refiere como "las masas"— necesita "objetivamente alguna reforma, pero la conciencia subjetiva de esa necesidad no ha madurado aún en ellas y no se muestran dispuestas ni decididas a llevarla a la práctica" (pp. 424-425). Uno de los desafíos que tiene el Estado mexicano para llevar a cabo el eje 1 es desarrollar una conciencia colectiva sobre el respeto hacia los animales, y difundir dicha conciencia mediante programas educativos[15] y preventivos del maltrato y crueldad animal en nuestro país.

---

[14] También conocido como el principio *alterum non laedere* (Rincón 2018), "nadie debe causar daño a otro" —que en este caso se refiere a los seres sintientes— . Por otra parte, de acuerdo con MacIntyre (1991), "Si llevamos a cabo un análisis semejante descubrimos tres móviles básicos en la naturaleza humana. El primero es nuestro viejo amigo, el interés egoísta. Schopenhauer tiene poco de original que decir al respecto. El segundo, sin embargo, es el resultado de una aguda observación. Se trata de la malicia. No causamos daño a los demás solamente con el fin de beneficiarnos. Y cuando los demás sufren desgracias, nuestro placer ante sus desgracias no se enlaza con consideraciones relativas a nuestro propio interés. Es puro placer. Pues el hombre es el único animal que causa daño a *los* demás, sin otro propósito que el de causarlo. Otros animales nunca lo hacen, excepto para satisfacer *su* hambre o en el furor del combate. El espantoso testimonio de la vida humana, del sufrimiento y la imposición del dolor, sólo se mitiga cuando aparece el tercer móvil: la simpatía o compasión. Sentir compasión es colocarse imaginativamente en el lugar del que sufre y alterar en forma adecuada las propias acciones, ya desistiendo de lo que hubiera causado dolor o dedicándose a su alivio" (p. 215).

[15] En 2022 el Senado de la República exhortó a la Secretaría de Educación Pública a incorporar en sus planes de estudio "la prevención, atención, educación y cultura enfocada al bienestar animal, sobre todo en los niveles de enseñanza básica, a fin de concientizar a

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Los animales son "seres que acompañan al ser humano y que resuelven algunas de sus necesidades, incluso de afecto y compañía. Son seres vivos integrantes de la diversidad biológica del país, por lo que bajo esa complejidad debe normarse la relación más respetuosa posible con su carácter de seres sintientes, es decir sensibles y conscientes de su entorno" (Senado, 2024, p. 11).

Sin embargo, no sólo se trata de lo que sucede en el ámbito o quehacer de la ciudadanía, sino en la materialidad de la educación cuya aspiración y enfoque será la del valor animalista.[16] En las aulas es donde este valor debe prevalecer, ser impulsado y transmitido, ya que un docente (Enkvist, 2015) con experiencia tiene la capacidad de enseñar un contenido adaptado al grupo, así marche la complejidad situacional en el aula.

Con la finalidad de crear rutas de aprendizaje para el personal docente,[17] la Secretaría de Educación Pública (SEP) estableció seis fases del Programa de Estudio para la Educación Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria. El programa para educación inicial es conocido como programa sintético de la fase 1 (SEP, 2024a). El programa para educación preescolar es conocido como programa sintético de la fase 2 (SEP, 2024b). En educación primaria corresponden los programas sintéticos fase 3 para primero y segundo grado (SEP, 2024c), fase cuatro para tercero y cuarto grado (SEP, 2024d), y fase 5 para quinto y sexto grado (SEP. 2024e). En educación secundaria corresponde el programa sintético de la fase 6 (SEP, 2024f). Los campos formativos de las seis fases son: lenguajes, saberes y pensamiento científico, ética, naturaleza y sociedades, de lo humano y lo comunitario. A continuación, se muestran los contenidos de los campos formativos siguientes.

---

niñas, niños y adolescentes de las responsabilidades que se adquieren al tener un animal de compañía. En el dictamen que se aprobó sin discusión, las y los legisladores destacaron que la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies estima que hay alrededor de 28 millones de animales domésticos en situación de calle; de éstos, cerca de 12.6 millones son perros". V Recuperado el 22 de mayo de 2025. https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/4433-exhortan-a-sep-incluir-en-programas-de-estudio-educacion-sobre-cuidado-animal

[16] De acuerdo con el *Diccionario de la lengua española* (s. f.), la palabra "animalista" es un adjetivo usado para referirse al "que defiende los derechos de los animales".

[17] Por la retroalimentación educativa en este rubro, agradezco a la maestra Yesenia Baena Sánchez.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Tabla 1. Programa de Estudio para la Educación Preescolar, Primaria y Secundaria

Programa	*Campo formativo*	*Contenidos*
Programa de Estudio para la Educación Preescolar: Programa Sintético de la Fase 2 (SEP, 2024b, pp. 13-14)	Saberes y pensamiento científico Ética, naturaleza y sociedades	Los seres vivos: elementos, procesos y fenómenos naturales que ofrecen oportunidades para entender y explicar hechos cotidianos, desde distintas perspectivas. La diversidad de personas y familias en la comunidad y su convivencia, en un ambiente de equidad, libertad, inclusión y respeto a los derechos humanos. La cultura de paz como una forma de relacionarse con otras personas para promover la inclusión y el respeto a la diversidad.
Programa de Estudio para la Educación Primaria: Programa Sintético de la Fase 3 (SEP, 2024c, p. 12)	Saberes y pensamiento científico Ética, naturaleza y sociedades	Características del entorno natural y sociocultural. Respeto, cuidado y empatía hacia la naturaleza, como parte de un todo interdependiente.[18] Impacto de las actividades humanas en la naturaleza y sustentabilidad: actividades humanas que afectan a la naturaleza, y la necesidad de establecer compromisos que contribuyan a la preservación, prevención y disminución del impacto socioambiental.
Programa de Estudio para la Educación Primaria: Programa Sintético de la Fase 4 (SEP, 2024d, p. 13)	Saberes y pensamiento científico Ética, naturaleza y sociedades	Interacciones entre plantas, animales y el entorno natural: nutrición y locomoción. Relaciones entre los factores físicos y biológicos que conforman los ecosistemas y favorecen la preservación de la vida. Impacto de las actividades humanas en la naturaleza y en la salud. Cuidado de los ecosistemas para su regeneración, preservación responsable y sustentable.

[18] Este contenido resulta relevante, ya que a través de él se pueden adecuar temas en los que se incluya el respeto de animales domésticos y la vida animal en general.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Programa de Estudio para la Educación Primaria: Programa Sintético de la Fase 5 (SEP, 2024e, pp. 12-13)	Saberes y pensamiento científico Ética, naturaleza y sociedades	Funciones vitales que caracterizan a plantas y animales como seres vivos, y su relación con el entorno natural, así como sus cambios a través del tiempo. Factores que conforman la biodiversidad y el medio ambiente, la riqueza natural de México y su relevancia como parte del patrimonio biocultural de la humanidad, y la importancia de su conservación. Pérdida de biodiversidad, problemas medio ambientales en la comunidad, México y el mundo, así como acciones orientadas a fortalecer estilos de vida sustentables. Valoración de la biodiversidad: en el territorio donde se ubica la localidad, entidad, México y el mundo, valores y acciones sustentables. Valoración de la mega diversidad mexicana: megadiversidad en México, diversidad cultural, relaciones ser humano-naturaleza y representaciones distintas de las diferentes culturas o grupos sociales, sobre la biodiversidad y su manejo, acorde a sus contextos. Sustentabilidad de la biodiversidad y humanismo: rasgos de los estilos de vida y modelos de desarrollo dominantes y su impacto en la biodiversidad, implicaciones socioambientales de la preservación. Ética y biodiversidad: factores sociales que propician la convivencia armónica con el medio ambiente basada en el respeto, responsabilidad, justicia social y equidad con la naturaleza.[19]

[19] Este contenido resulta importante, ya que a través de él se pueden adecuar temas en los que se incluya el respeto de la vida silvestre y especies en peligro de extinción.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Programa de Estudio para la Educación Primaria: Programa Sintético de la Fase 6 (SEP, 2024f, pp. 17, 20 y 21)	Saberes y pensamiento científico	La diversidad de saberes e intercambio de conocimientos acerca de los seres vivos y las relaciones con el medio ambiente. Los procesos vitales de los seres vivos: nutrición, relación con el medio y reproducción. La biodiversidad como expresión del cambio de los seres vivos en el tiempo.
	Ética, naturaleza y sociedades	La cultura de paz y la creación de ambientes que garanticen el respeto a la vida y la dignidad del ser humano. Principios éticos como referente para un desarrollo sustentable. Medidas de protección y mecanismos de denuncia en el rechazo a la violencia de género, sexual y la trata de personas.

Fuente: elaboración propia.

Por lo antes señalado, se puede concluir que en los campos formativos de las seis fases del Programa de Estudio para la Educación Preescolar, Primaria y Secundaria no se incorporan contenidos que aborden la ética animal, la bioética, las cinco libertades en bienestar animal,[20] las familias multiespecies, el rol que tienen los animales domésticos en las familias mexicanas, la conducta en animales domésticos, la prevención del maltrato y la crueldad animal, a pesar de ser un delito tipificado en la mayoría de los estados.

Tampoco se incorporan contenidos de algún protocolo, o pasos para denunciar este ílicito en cada estado de la república, así como la prevención o denuncia de la pelea de perros, que es un delito establecido en el artículo 419 bis del Código Penal Federal.[21]

[20] Las cuales fueron emitidas por el Consejo del Bienestar Animal en Granjas del Reino Unido (FAWC), a través del comunicado de prensa del 5 de diciembre de 1979, y corresponden a "Estar libres de: hambre; de sed y de desnutrición; temor y de angustia; molestias físicas y térmicas; dolor, de lesión y de enfermedad; manifestar un comportamiento natural" (Arvizu Tovar *et al*., 2025, p. 4).

[21] Véase el Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de junio de 2017. Recuperado el 28

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

En cambio se abordan los temas de biodiversidad, sin que exista una propuesta en el tratamiento para animales domésticos, o las problemáticas emergentes que se presentan hoy en día en animales de compañía y animales para consumo humano. Con la reforma al artículo 3o. constitucional es indispensable realizar cambios e incorporar nuevos contenidos al Programa de Estudio, con la finalidad de llevar a cabo la reforma que trae consigo una educación animalista.

2. *La obligación estatal de protección y cuidado de los animales como un bien*

En el eje 1 los animales son vistos como animales de compañía. En el eje 2 se resaltó que los animales "son fundamentales para la economía nacional, como materia prima de productos de consumo y fuente de trabajo de una parte importante de la población" (Senado, 2024, p. 11). Por lo que existen dos directrices fundamentales en la reforma: la prohibición del maltrato en animales de compañía y los estándares de bienestar al momento de dar muerte a animales de consumo humano.

En este sentido, los animales son entendidos mediante el binomio animal-energía, sostiene Muñoz Machado (1999), es decir, son fuente de riqueza y elementos básicos de la economía,[22] cuyos componentes y elementos rurales, valores y costumbres entre los propietarios, son un valor fundamental por conservar. Los frutos son separables de la fuente de riqueza que los produce, tienen un carácter accesorio respecto de su matriz; el beneficio en que el fruto consiste es periódico y reporta utilidad al propietario. En los animales se encuentran las crías, la leche, los huevos, la lana y la caza.

---

de junio de 2025. https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXIII/154_DOF_22jun17.pdf

[22] Para Lubinski (2002), el uso doméstico de productos animales va más allá de los zapatos de cuero y la comida del refrigerador de una vaca, quien a su vez cita a Wise: "la sangre de una vaca sacrificada se utiliza para fabricar adhesivos para madera contrachapada, fertilizantes, espuma para extintores y tintes. Su grasa contribuye a la fabricación de plástico, neumáticos, crayones, cosméticos, lubricantes, jabones, detergentes, jarabe para la tos, jaleas y cremas anticonceptivas, tinta, crema de afeitar, suavizantes de telas, caucho sintético, lubricantes para motores a reacción, textiles, inhibidores de corrosión y lubricantes para el mecanizado de metales. Su colágeno se encuentra en masas de tarta, yogures, cerillas, billetes, papel y pegamento para cartón; sus intestinos se utilizan en cuerdas para instrumentos musicales y raquetas; sus huesos en ceniza de carbón para refinar azúcar, en cerámica y en compuestos de limpieza y pulido". Recuperado el 18 de junio de 2025. https://www.animallaw.info/article/introduction-animal-rights-2nd-ed

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Según Serratos (2020), a nivel global la cantidad (espacio) que es destinada a la agroindustria, de acuerdo con cifras de World in Data, es 50 % de la tierra habitable en el planeta. Es decir, 51 millones de kilómetros cuadrados, y 77 % de estos 51 millones es utilizado por la industria de la carne y lácteos, que representa el tamaño de toda América desde Canadá hasta la Patagonia.

Por ejemplo, China ingiere casi un tercio de toda la carne existente mundialmente, y es responsable de un tercio del crecimiento del consumo en los últimos veinte años; a pesar de que su consumo sigue siendo inferior a la mitad del de Estados Unidos. El panorama de África y Asia es que el consumo de carne excederá la producción. En África subsahariana, las importaciones aumentarán (Heinrich Böll Stiftung y Amigos de la Tierra, 2021).

En México la perspectiva de los animales como un bien se expresa mediante la trata de animales para consumo humano. De acuerdo con el INEGI (s. f.a), de 2015 a 2024 hubo un incremento en el consumo de las cuatro especies ganaderas —bovino, porcino, ovino y caprino— registradas en rastros municipales, así como un aumento en el valor de la producción de carne.

Del sacrificio de bovinos se obtuvieron 21,933,966 millones de pesos en 2015, mientras que esta cifra aumentó a 39,685,122 millones de pesos en 2024. En cuanto al sacrificio del grupo porcino, se generaron 12,338,500 millones de pesos en 2015, y 20,940,820 millones de pesos en 2024. Del sacrificio del grupo ovino de 2015 a 2024 se obtuvieron 330,364 pesos. Asimismo, del sacrificio de caprinos de 2015 a 2024 se obtuvieron 84,435 pesos.

Conforme a datos de INEGI (s. f.b), a partir de marzo de 2025 se registró a nivel nacional una producción de carne para consumo humano de bovino, porcino, ovino y caprino. El primer ganado consta de 134,696 cabezas, cuyo volumen es de 36,056 toneladas, y el valor de la producción arroja 3,117,161 millones de pesos. En cuanto al ganado porcino, es de 310,928 cabezas, cuyo volumen es de 23,490 toneladas, y el valor de la producción arroja 1,692,134 millones de pesos. El ganado ovino consta de 8074 cabezas, cuyo volumen es de 183 toneladas, y el valor de la producción arroja 14,973 pesos. Por último, del ganado caprino es de 1,934 cabezas, cuyo volumen es de 35 toneladas, y el valor de la producción arroja 2,757 pesos.

Si sumamos la probable cantidad del número de cabezas de animales, y las toneladas que éstas representan durante un periodo de cinco o diez años, podemos observar que en México la población mexicana cuenta con hábitos alimenticios que se derivan de productos de origen animal. Mas, es importante destacar que la industria cárnica "y de explotación animal para productos alimentarios en la actualidad genera un grave daño a los demás animales

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

por la crueldad a la que son sometidos, en algunos sectores pecuarios estas actividades propician daños en otros rubros como el ambiental[23] y a la salud humana" (Morales García, 2017, p. 4).

Se trata de una crueldad a nivel nacional que debe ser regulada con mayor eficacia[24] por el Estado mexicano. La denominación del eje 2 de la reforma es la "obligación estatal de protección y cuidado de los animales como un bien", por lo que tal protección y cuidado se refieren al bienestar y prohibición de la crueldad animal.

Bentham propuso que la cuestión animal debería formularse con el criterio de

> si los animales pueden sufrir. Si así es, en grado semejante a como sufren los seres humanos, es éste un rasgo común que obligaría a igualar también a los animales, al menos en el plano de un derecho fundamental: el de que no se les infrinja sufrimientos, el derecho a no ser tratados con crueldad. (Muñoz Machado, 1999, p. 74)

El derecho fundamental del no sufrimiento y no crueldad animal resulta poco practicado en los modelos de producción, ya que el factor económico se posiciona por encima de elementos o criterios como el de Bentham. El sector agroindustrial (Morales García, 2017) busca el beneficio sin ningún tipo de contemplaciones éticas respecto a los animales y su cuidado, por lo

---

[23] Derivado al Segundo Congreso Nacional de Fabricantes de Alimentos Balanceados para Animales en 2022, el entonces secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Víctor Villalobos Arámbula, señaló que la producción registrada de 2021 por el sector ubicaba a México en el quinto lugar mundial. Asimismo, destacó que durante ese año "el consumo de alimento balanceado para pollos de engorda fue de 11.3 millones de toneladas, en gallinas ponedoras 8.1 millones de toneladas, en cerdos 6.7 millones de toneladas, en bovinos lecheros 6.4 millones, en bovinos de engorda 4.3 millones, en animales de compañía 1.3 millones y en peces 441 mil toneladas". Cifras que son tomadas en cuenta para un estudio de sustentabilidad en los espacios donde los animales son criados, alimentados y sacrificados en México. Recuperado el 22 de mayo de 2025. https://www.gob.mx/agricultura/prensa/con-38-9-millones-de-toneladas-la-produccion-nacional-de-alimento-para-animales-permite-cubrir-la-demanda-del-pais-agricultura#:~:text=Detall%C3%B3%20que%20en%202021%2C%20el,y%20para%20peces%2C%20441%20mil

[24] Si bien contamos con la Ley Federal de Sanidad Animal, y las normas oficiales mexicanas NOM-033-SAG/ZOO-2014 (Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres) y NOM-051-ZOO-1995 (Trato humanitario en la movilización de animales), se requieren inspecciones con mayor cohesión y procedimientos administrativos transparentes y eficaces.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

que el bienestar animal queda en un lugar secundario o muchas veces en el último. A razón de lo anterior, comenta Serratos (2020), "producir comida, para el capitalismo, es un asunto de organizar el trabajo y la naturaleza para obtener una ganancia, no necesariamente para proveer sustento biológico" (p. 159).

De cierta manera, la cosificación animal parte de la representatividad cultural de nuestras tradiciones mexicanas,[25] en cuya base alimentaria se encuentra la práctica simbólica, conocida como los "significados culturales de las actividades que rigen y norman la vida social. Los rituales, las festividades y celebraciones se encuentran inscritas en este sistema, en el cual los seres humanos representamos nuestras creencias" (Ortíz Rodríguez y Corona M, 2023, p. 2) de nombrar un platillo o el sabor que cada animal genera en él. Aunque, si nos detenemos a reflexionar, independientemente del valor cultural asignado cada animal representa por sí mismo un algo, un *alguien* no sólo en un sentido económico, sino un *alguien* que merece vivir sin crueldad y morir también sin crueldad.[26]

El destino de un borrego no sólo representa la expresión de cada domingo en algún mercado o tianguis para referirse a él como "un taco de barbacoa"; o de un porcino (puerco) como "tres tacos de cueritos o carnitas o dos de cochinita pibil". Más bien, representa la crueldad viva, no vista, cotidiana y no sancionada, con la que estos animales son sometidos al momento de morir. Los tratos son inhumanos, poco sustentables e insalubres.

Sin embargo, la muerte de un borrego o porcino no se percibe como una muerte real. Labat (2025) explica que su carne

> como producto no se percibe como el resultado de una muerte, a no ser que haya habido un proceso activo de concienciación por parte de la consumidora. El animal no humano ya no aparece en el acto de comprar (o de comer), sólo

[25] Por ejemplo, como afirma León-Portilla (2010), del México antiguo a la civilización occidental se cuentan como regalo o herencia las plantas alimenticias y medicinales, y algunos animales domésticos. Las especies mexicanas del maíz, el algodón y el frijol, el tabaco, el hule, el guajolote o pavo, son un obsequio del antiguo mundo indígena. En la Nueva España los primeros animales introducidos fueron el ganado bovino, ovino y porcino. Este abasto, y su posterior reproducción en el medio local, hizo que a partir de 1524 la Ciudad de México tuviera su propio abastecimiento de carne de cerdo (Ortíz Rodríguez y Corona M., 2023, p. 6).

[26] Quintero Venegas (2025) afirma que no se trata de hablar sobre animales, sino de pensar y actuar junto a ellos, reconocer las violencias que sufren y proponer alternativas que no se limiten a reformas superficiales, sino que apunten a un cambio de paradigma justo e incluyente para los seres sintientes.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

se percibe un "producto" inanimado: mediante múltiples actos de cosificación y de distanciamiento[...] llega a ser un referente ausente que desaparece del lenguaje y, por ende, de la percepción misma[...]. (p. 189)

3. *La atribución legislativa para desarrollo de las disposiciones indicadas*

La protección animal se sustenta en el compromiso ético y profesional para responder ante las necesidades de los animales, en la búsqueda de un objetivo en común que exige solidaridad, un accionarse cada vez más sincero en los conflictos y necesidades de los animales, donde la palabra tiene tanto sentido en la *praxis* como en lo ejecutable. De acuerdo con Freire (2005, p. 105):

Imagen 1

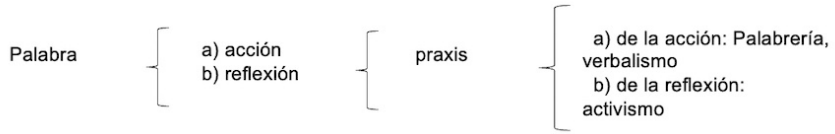

Fuente: Freire (2005, p. 105).

Ahora bien, en el sistema normativo el papel del derecho resulta un sistema incompleto no por defecto, sino por naturaleza, el cual necesita de la integración y complementariedad de la ética (Sánchez Barroso, 2010), pues "la justicia es un valor moral básico" (Rachels, 2006, p. 76). Además de que en la ética se requiere dar razones, analizar argumentos, exponer y justificar principios (Rachels, 2006).

Porque "cuando se enfrenta un problema moral, ya sea individual o social, indefectiblemente se busca en el Derecho —y específicamente en la ley— la solución al mismo; y cuando no se obtiene una respuesta satisfactoria, como generalmente sucede, se le califica de malo, incompleto o desfasado" (Sánchez Barroso 2010, p. 188). Mas, no es mi finalidad calificar la reforma en comento en estos términos, sino que la suplementariedad que tiene el derecho con la ética o filosofía moral puede servir para una ma-

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

yor integración argumentativa, pues "la moral exige que equilibremos nuestros propios intereses con los intereses de otros" (Rachels, 2006, p. 127).

La competencia del legislador no versará en si es moralmente correcto el maltrato y la crueldad animal, o si los animales son seres irracionales y no sienten dolor, ya que hoy en día existe evidencia científica para contraargumentar lo antes señalado, y comprobar que los animales son seres sintientes.

Sin embargo, en la regulación de animales de consumo, apunta Labat (2025) que

> El carácter específico de los mataderos es que son a la vez una forma de producir y de matar. El matar es un medio del producir. No se considera en modo alguno al animal no humano como un ser que deba vivir, porque es técnicamente imprescindible que muera para que se cree el producto. Así es la cadena de producción[...] un control poblacional de las víctimas en un espacio de excepción, en el que se decide quién puede vivir y debe morir. Las víctimas tienen un estatuto de «sub-animales»[...], porque se les niega incluso los derechos que normalmente se les otorga a los animales no humanos. El matadero es un espacio de excepción, porque es a la vez una fábrica y un campo de la muerte. (p. 196)

El legislador requerirá encontrar un puente unificador para la expedición de una ley general de bienestar animal que involucre a los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la regulación federal del maltrato en animales de compañía y los estándares de bienestar al momento de dar muerte a animales de consumo humano.

III. Del bienestar animal a las familias inter o multiespecies

Fue hasta 1980 que el término *bienestar*[27] se utilizó cada vez más en la ciencia, el derecho y en el debate con respecto a los efectos del tratamiento de los

[27] El término *bienestar animal*, a partir del funcionamiento de los animales y los escritos de Lorca, fue propuesto por Barry Hughes, quien propuso que correspondía al animal que estaba en armonía con la naturaleza o su entorno (Broom, 2014). Afirmación biológicamente relevante y precursora de opiniones posteriores, mas no era una definición utilizable: estar en armonía es un estado único, lo cual no permite utilizar medidas científicas de bienestar. La pregunta clave es, ¿en qué medida el individuo está en armonía? Es importante realizar la precisión conceptual siguiente: el término bienestar animal (en su forma clásica y más citada)

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

animales en laboratorios, en el consumo y en la compañía. Por lo que había una necesidad evidente de una definición científica.

Es cierto que el Informe Brambell ha sido planteado como un instrumento pionero en temas de bienestar animal. Sin embargo, no es del todo claro si en este informe se habló de forma concreta y extendida del término bienestar animal. Villalba (2015) explica que el comité técnico que elaboró el Informe Brambell se creó a raíz del escándalo provocado por *Animal machines*, de Ruth Harrison, publicado en 1964.

Asimismo, el Informe Brambell incluye "un análisis de la legislación de Reino Unido y la revisión sobre la situación de distintas especies en sistemas de producción (aves de corral, cerdos, ganado, ovejas, pavos, patos y conejos), un capítulo sobre educación y formación y recomendaciones. Como anexo aparece el memorando preparado por el doctor W. H. Thorpe, de la Universidad de Cambridge, sobre etología animal" (Villalba, 2015, p. 52). Por lo que la parte conceptual de bienestar animal llegó después.

El estado emocional y la salud de los animales son dos elementos que identifican al bienestar animal, y que son retomados por varios doctrinarios y organizaciones. Como afirman Manteca *et al*. (2012), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA, fundada como OIE) se ha pronunciado en el tema, y considera que un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está sano, confortable y bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato y no sufre dolor, miedo o distrés.

A su vez Francione (1996) apunta a que el bienestar animal, en su parte más fáctica, presenta cuatro características: *a*) reconoce que los animales pueden tener alguna clase de bienestar;[28] *b*) sostiene que los animales, aunque son seres sintientes, no merecen la consideración moral que se les concede a los seres humanos —tal inferioridad animal descansa en una superstición teológica, en un dogma científico o en creencias culturales—; *c*) los animales

se atribuye a Donald Broom como su creador; sin embargo, él aclara que fue realizada en un principio por Barry Hughes. En cambio, la propuesta por Broom ha sido la siguiente: "[El] estado dinámico de un individuo en relación con los mecanismos biológicos que utilliza para adaptarse positiva y exitosamente ante los cambios del ambiente, involucrando salud, confort y el estado emocional del mismo" (Arvizu Tovar y Téllez Reyes Retana, 2016, p. 36). Palabras como "mecanismos biológicos", "adaptación", "estado emocional", son las aportaciones que hoy en día se siguen estudiando en el campo de los animales.

[28] Un ejemplo de ello es la certificación *Welfare Quality*, que tiene por objeto evaluar el bienestar animal en granjas, para poder garantizar buenas prácticas de bienestar y mejorar la producción. Los criterios son basados en las cinco libertades de los animales, pero dicha certificación sólo se presenta en países europeos (Arvizu Tovar *et al*., 2025).

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

son propiedad de las personas y cualquier regulación de su trato debe tener en cuenta el estatus de propiedad de los animales, y *d*) es aceptable vulnerar cualquier interés de los animales, incluido el de estar libres de dolor o la muerte, con tal de que el interés humano en cuestión se considere significativo, y de que el dolor, sufrimiento o la muerte del animal no sean innecesarios. La variedad de opiniones sobre lo que constituye el trato humanitario, el sufrimiento innecesario o un interés humano significativo es notable.

En cuanto al bienestarismo, Foy Valencia (2014) toma postura y coincide con Francione en que aquí se presenta una concepción antropocéntrica, ya que el animal debe servir al ser humano. Si bien se han reconocido progresivamente condiciones de buen trato y dignidad para los animales, esto no los exime de la muerte o el dolor para su aprovechamiento.[29]

Ahora bien, ¿cómo ha sido la transición del concepto de bienestar animal al origen de las familias multiespecies? La tenencia de animales de compañía ha alcanzado, en las últimas décadas, niveles sin precedentes en las sociedades occidentales. Pero esto no ha sido así desde siempre, ya que los vínculos con animales fueron desacreditados y nombrados como un fenómeno occidental, fomentado por la urbanización moderna, afluencia económica y sentimentalismo burgués. En efecto, para Díaz Videla (2021), "Esto se debería presuntamente a cambios contextuales alienantes dados en el traspaso de los últimos cien años, desde comunidades estables hacia grandes centros urbanos, con sus avances tecnológicos y la fragmentación de la familia" (p. 286).

En los países occidentales el número de hogares que tienen perros ha crecido en las últimas décadas. De acuerdo con una encuesta realizada en 22 países por una compañía internacional de estudios de mercado (GfK, 2016), donde participaron 27,000 personas, Argentina, México y Brasil tienen los mayores porcentajes de personas dueñas de mascotas, seguidos por Rusia y Estados Unidos. Se observó que alrededor de 90 % de las personas considera a los animales que viven en casa como miembros de sus familias (Díaz Videla y Rodríguez Ceberio, 2019).[30]

---

[29] Asimismo, plantea Labat (2025): "La humanidad usó a los demás animales como medios en numerosas actividades: el arado, la caza, el transporte, la alimentación son algunos ejemplos. Es posible que, en estas relaciones de dominación, en ocasiones haya ocurrido una cosificación, es decir, que se hayan dejado de considerar como seres vivos. Pero el momento histórico en el que esta cosificación llegó progresivamente a ser sistemática es el inicio del capitalismo; y la tecnología fue su posibilitador" (p. 191).

[30] Las familias han sufrido transformaciones y existen hipótesis interdisciplinarias que presentan panoramas. Por ejemplo, expresan Díaz Videla y Rodríguez Ceberio (2019):

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Díaz Videla y Rodríguez Ceberio (2019) aseveran que, ya sea por la teoría de la individuación y por el acercamiento que han tenido las familias con los animales, estas se adaptan para vivir con ellos, los refieren como miembros de su familia y buscan mantener esta relación mediante esfuerzos emocionales y financieros. Reciben a cambio amor, quizá uno de los principales elementos de intercambio que tiene que ver con las emociones. Además, los terapeutas familiares han sido los primeros en reconocer el rol significativo de los animales como miembros de las familias. Por ello, la teoría familiar sistémica ha sido uno de los enfoques más utilizados para entender a las familias que incluyen miembros no humanos.

No sólo son los esfuerzos emocionales y financieros que se generan en la interacción con animales de compañía;[31] dichas relaciones afectivas han sido deslegitimadas tanto por la ciencia como por el saber popular. Estos vínculos han sido acusados de resultar desadaptativos, antieconómicos, caprichosos o patológicos. Muy pesar de que las investigaciones han destacado que los animales de compañía ayudan a las familias a superar crisis, o periodos de transición, y disminuyen el estrés.

Asimismo, la teoría del ciclo vital familiar ha sido utilizada para evaluar las funciones de los animales de compañía en diferentes configuraciones familiares, quienes pueden colaborar en la concreción de las dos funciones básicas del sistema familiar: "incrementan la cohesión, a la vez que favorecen el desarrollo y la socialización de los miembros" (Díaz Videla y Rodríguez Ceberio, 2019, p. 55).

"Una de las hipótesis que se ha propuesto para dar cuenta de los cambios más recientes en las familias, incluidos los incrementos en la tenencia de mascotas, es la llamada *tesis de la individuación*. En las últimas dos o tres décadas, esta tesis ha influido marcadamente la teoría sociológica acerca de las familias. La misma asume que, debido a los cambios sociales, ha habido un proceso de individualización en las personas, de modo que las relaciones cercanas se habrían vuelto débiles y frágiles[...] De esta manera, los cambios en las familias, ligados a la pérdida de fuentes tradicionales de apoyo, habrían atentado contra la solidaridad en las familias y comunidades. Así, presumiblemente, las personas se habrían acercado a sus mascotas para obtener compañía e intimidad" (p. 49).

[31] Véase la Tesis I.11o.A.23 A (11a.), *Semanario Judicial de la Federación.* Undécima Época. https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026709. Familia multiespecie o interespecie. Al estar reconocida, en términos del artículo 13, apartado b, puntos 1, 2 y 3, inciso e), de la Constitución Política de la Ciudad de México, los giros mercantiles de albergue y cuidado de los animales domésticos que viven en los hogares como parte integrante de ese tipo de familia, se deben considerar de bajo impacto, conforme a la fracción XVI del artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles Local.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Llegado a este punto, una familia multiespecie es aquella "familia integrada en su núcleo por miembros de diferentes especies animales unidos por lazos afectivos, de mutuo reconocimiento, solidaridad y horizontalidad" (Condoy Truyenque, 2022, p. 231). De igual forma, es un fenómeno social en el cual las personas reconocen a los animales de compañía como miembros integrantes de sus familias. Este reconocimiento otorga legitimidad para que el derecho reconozca y proteja a las familias multiespecie de la misma forma en la que se protegería a una familia humana.

La configuración de una familia multiespecie no es sólo un acto unilateral (de humanos a sus animales), señala Condoy Truyenque (2022), sino bilateral, porque en muchos casos los animales, en tanto sujetos activos y conforme a sus capacidades, eligen por sí mismos ser miembros, modifican y delinean de forma activa las reglas de las familias. La presencia de los animales domésticos en los hogares mexicanos resulta cotidiana, y contribuye a un factor esencial: la convivencia interespecie tiene varios efectos positivos en la salud y el estado emocional de los seres humanos (Manteca *et al*. 2021, p. 40). Razón por la cual debemos proteger y cuidar a los animales de compañía como integrantes de nuestro núcleo familiar.

IV. Conclusión

Para prevenir el maltrato y la crueldad animal se requiere que la sociedad —sobre todo las infancias y adolescentes— cuente con un cúmulo de valores para brindar un trato responsable hacia los animales de compañía, respetar toda vida humana y no humana, y tener un firme compromiso que la identifique como un ente de decisión.

Prevenir y denunciar el maltrato animal es una parte esencial de la cultura legal de valores y actitudes que reflejan el nivel de concientización humana; una cultura que nos conmina a no ser indiferentes ante el dolor, daño y detrimento de los animales. El Estado mexicano debe garantizar esta cultura legal con acceso a la información, políticas públicas, contenidos educativos y personal capacitado de los tres poderes en temas de maltrato y crueldad animal. Se trata de unificar creencias y percepciones. Como afirma Galeano (2015), "¿no será la desgracia un producto de la historia, hecha por los hombres y que por los hombres puede, por lo tanto, ser deshecha?".

Aunque los factores por los cuales las personas no denuncian un hecho delictivo son muy diversos —desconfianza del sistema de justicia, ineficien-

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

cia administrativa, desconocimiento de los procedimientos jurídicos, indiferencia, apatía, costo-tiempo, amenazas, etcétera—, igualmente se necesita un cambio de mentalidad, unir esfuerzos —como ha sucedido en terremotos e inundaciones— para ayudar y proteger a quienes no se pueden defender: los animales.

El sentido de la reforma no sólo es prohibir el maltrato animal e incorporar planes educativos de valor animalista, sino la regulación del bienestar animal. O, mejor dicho, la regulación de los animales para consumo humano mediante una ley general o federal. El sentido jurídico de la reforma queda expedito para posibles transformaciones de índole comercial, de corte bienestarista y de reconocimiento de los derechos de los animales, en este caso, animales de compañía. El maltrato animal no sólo debe ser planteado con elementos jurídicos, sino preventivos con alcances educativos y con una expansión filosófica. Evidentemente se requiere de una transformación social concientizadora acerca del papel que han desempeñado los animales a lo largo de nuestra historia evolutiva. Sin embargo, aunque el camino es largo, el trabajo jurídico, legislativo y activista debe continuar a favor de la vida y muerte digna de los animales en México.

V. Referencias

Arvizu Tovar, L. O. y Téllez Reyes Retana, E. R. (2016). *Bienestar animal en México. Un panorama normativo*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Arvizu Tovar, L. O., Soberanis Ramos, O. y Téllez Reyes Retana, E. R. (2025). Atención del maltrato animal en la Ciudad de México. *Revista Digital de Ciencia Forense*, *4*(1), 1-21. https://recif.unam.mx/index.php/revista/article/view/158

Azevedo Clayton, Lane. (2011). Overview of Brazil's legal structure for animal issues. Animal Legal and Historical Center, Michigan State University College of Law. https://www.animallaw.info/article/overview-brazils-legal-structure-animal-issues

Baena Sánchez, T. (2025). Comentario a la reforma constitucional de los artículos 3o., 4o. y 73 en materia de protección y cuidado animal en México. *Derecho Global; Estudios sobre Derecho y Justicia*, *10*(29), 515-522. https://doi.org/10.32870/dgedj.v10i29.850

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Baena Sánchez, T. (2024a). Elementos éticos para un trato respetuoso en perros callejeros. *DALPS. Derecho Animal (Animal Legal and Policy Studies*), (2), 24-56. https://doi.org/10.36151/DALPS.016

Baena Sánchez, T. (2024b). El islam: del mito a la ética felina. *Miscelánea Filosófica Αρχή; Revista Electrónica*, *8*(22), 60-86. https://doi.org/10.31644/mfarchere_v.8;n.22/24-A02

Broom, D. M. (2014). *Sentience and animal welfare*. CABI.

Condoy Truyenque, M. (2022). La familia multiespecie. Protección de los animales de compañía desde la protección de los derechos humanos. *YachaQ; Revista de Derecho*, (14), 227-238. https://doi.org/10.51343/yq.vi14.1071

Díaz Videla, M. y Rodríguez Ceberio, M. (2019). Las mascotas en el sistema familiar. Legitimidad, formación y dinámicas de las familias humano-animal. *Revista de Psicología*, *18*(2), 44-63. https://doi.org/10.24215/2422572Xe036

Díaz Videla, M. (2021). Proximidad en el vínculo humano-perro: el rol del antropomorfismo y el antropocentrismo. *Tabula Rasa*, (40), 279-299. https://doi.org/10.25058/20112742.n40.12

Enkvist, I. (2015). *Lección de pedagogía*. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Foy Valencia, P. (2014). La constitución y el animal: aproximación a un estudio comparado. *Foro Jurídico; Revista de Derecho*, (13), 155-174. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13784

Francione, G. L. (1996). *Rain without thunder. The ideology of the animal rights movement*. Temple University Press.

Francione, G. L. y Charlton, A. E. (2017). Animal rights: a new (non)human rights revolution? En L. Kalof (Ed.), *The Oxford Handbook of Animal Studies* (pp. 25-42). Oxford University Press.

Freire, P. (2005). *Pedagogía del oprimido*. Siglo XXI.

Galeano, E. (2005). *Las venas abiertas de América Latina*. Siglo XXI Editores.

Gante Carballido, J. S. (2024). Derecho de los Animales. Primera sentencia condenatoria con privación de la libertad de maltrato animal en México. *Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente*, (5), 1-35. https://aidca.org/ridca5-animal-gante-carballido-derecho-de-los-animales-primera-sentencia-condenatoria-con-privacion-de-la-libertad-de-maltrato-animal-en-mexico/

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

García-Rebollo del Río, J. J. (2020). Hacia un eco-sensocentrismo como postura ética para el derecho animal. *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, *11*(1). https://doi.org/10.5565/rev/da.477

González Silvano, M. V. (2019). *Manual de derecho animal*. Jusbaires.

Giménez-Candela, M. (2018). Es alguien (no algo). *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, *9*(1), 5-7. https://doi.org/10.5565/rev/da.251

Giménez-Candela, M. (2023). Animal. Una aproximación biojurídica. *DALPS. Derecho animal (Animal Legal and Policy Studies)*, (1), 12-32.

Harper, D. (Ed.) (2011). *Online Etymology Dictionary (OED)* (actualizado en abril de 2025). https://www.etymonline.com/

Henríquez, A. (2024). Una aproximación al enfoque de derechos. En R. M. de la Torre Torres y A. Henríquez R. (Coords.), *Derecho animal latinoamericano* (pp. 13-33). Porrúa.

Heinrich Böll Stiftung y Amigos de la Tierra (2021). *Atlas de la carne. Hechos y cifras sobre los animales que comemos*. Annette Maennel-Fundación Heinrich Böll.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información [INEGI]. (s. f.a). Sacrificio de ganado en rastros municipales. Recuperado el 18 de junio de 2025 de https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.html?nc=100001318

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información [INEGI]. (s. f.b). Sacrificio de ganado. Recuperado el 22 de mayo de 2025 de https://www.inegi.org.mx/temas/ganado/

Jennifer. (2023, mayo 2). ¿Qué es el bienestar animal? *Instituto de formación de European osteopatía animal*. https://ifoa.fr/es/que-es-el-bienestar-animal/#:~:text=En%20primer%20lugar%2C%20el%20buen,depende%20de%20nuestra%20propia%20interpretaci%C3%B3n

Juan Pablo II. (1995). *Carta Encíclica. Evangelium Vitae. Sobre el valor y el carácter inviolable de la vida humana.* Minos.

Labat, R. (2025). Mataderos e imaginación moral: una lectura de Günther Anders en torno a la tecnificación de nuestra relación con los animales no humanos. *Revista Latinoamericana de Estudios Críticos Animales, 11(2.2), 184-200.* https://revistaleca.org/index.php/leca/article/view/485

León Portilla, M. (2010). *Los antiguos mexicanos a través de sus crónicas y cantares*. Fondo de Cultura Económica.

Levinas, E. (2001). *La huella del otro*. Taurus.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Lubinksi, J. (2002). Introduction to Animal Rights. Animal Legal and Historical Center, Michigan State University College of Law. https://www.animallaw.info/article/introduction-animal-rights-2nd-ed

MacIntyre, A. (1991). *Historia de la ética.* Páidos.

Manteca, X., Mainau, E., y Temple D. (2012). *¿Qué es el bienestar animal?* Farm Animal Welfare Education Centre; Universidad Autónoma de Barcelona; Boehringer Ingelheim. https://virtual.ucaldas.edu.co/pluginfile.php/392708/mod_resource/content/1/Que%20es%20Bienestar%20Animal%20FAWEC%202012.pdf

Matos Hidalgo, L., Aroche Ginarte, R. y Antúnez Sánchez, A. (2019). El maltrato animal en la producción de alimentos. Análisis jurídico-penal. *Icade. Revista Cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, (108), 1-45. https://doi.org/10.14422/icade.i108.y2019.016

Morales García, A. D. y Morales García, J. J. (2017). Bienestar animal y legislación; el reto de los animales destinados al consumo humano en México. *DALPS. Derecho animal (Animal Legal and Policy Studies)*, *8*(3), 1-24. https://raco.cat/index.php/da/article/view/349379

Morán Rodríguez, L. E. (2012, septiembre 27). Proponen solución al problema de los perros callejeros. *Ciencia UNAM*. https://ciencia.unam.mx/leer/109/Proponen_solucion_al_problema_de_los_perros_callejeros

Mosterín, J. (2011). *La naturaleza humana*. Austral.

Muñoz Machado, S. (1999). *Los animales y el derecho*. Civitas.

Núñez Zerega, D. R. (2021). De los perros a los animales domésticos: ampliar la justicia asociativa. *Revista Bricolaje*, (8), 42-54. https://revistabricolaje.uchile.cl/index.php/RB/article/view/67440

Olalde Vázquez, B. Y. (2024). La constitucionalización de los derechos de los animales en América Latina. Una perspectiva comparada. En R. M. de la Torre Torres y A. Henríquez R. (Coords.), *Derecho animal latinoamericano* (pp. 49-64). Porrúa.

Ortíz Rodríguez, A. y Corona M., E. (2023). La gastronomía mexicana. Una historia de saberes y sabores. Suplemento cultural *El Tlacuache*.

Plaza Casanova, D. (2024). Hacia un postabolicionismo animal. En R. M. de la Torre Torres y A. Henríquez R. (Coords.), *Derecho animal latinoamericano* (pp. 33-48). Porrúa.

Pelluchon, C. (2018). *Manifiesto animalista. Politizar la causa* (J. Vivanco, Trad.). Penguin Random House.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Quintero Venegas, G. J. (2025, junio 10). Los estudios críticos animales: una mirada imprescindible para repensar la academia y el día a día. *Resonancias; blog del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM*. https://www.iis.unam.mx/blog/estudios-criticos-animales-repensar-academia-y-dia-a-dia/

Rachels, J. (2006). *Introducción a la filosofía moral* (G. Ortiz Millán, Trad.). Fondo de Cultura Económica.

Real Academia Española. (s. f.). Animalista. En *Diccionario de la lengua española* (23a. ed.) [versión 23.8 en línea]. Consultado el 1 de julio de 2025 de https://dle.rae.es/animalista?m=form

Regan, T. (2016). *En defensa de los derechos de los animales*. Universidad Nacional Autónoma de México; Fondo de Cultura Económica.

Sabina, J. (2024). Un último vals [Canción]. En Un último vals. Sony Music.

Sánchez-Barroso, J. A. (2010.) Vigencia y operatividad de los principios de la bioética en la solución de problemas a partir de la deliberación moral y de la argumentación jurídica. *Persona y Bioética*, *14*(2), 187-204. https://personaybioetica.unisabana.edu.co/index.php/personaybioetica/article/view/1804

Serratos, F. (2020). *El Capitaloceno. Una historia radical de la crisis climática*. Universidad Autónoma de México-Festina.

Senado de la República (2024). *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal*.

Secretaría de Educación Pública [SEP]. (2024a). Currículo Nacional Aplicable a la Educación Inicial. Programa Sintético de la Fase 1. https://educacionbasica.sep.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/2425_s0_Programa_Sintetico_Fase1.pdf

Secretaría de Educación Pública [SEP]. (2024b). Programa de Estudio para la Educación Preescolar: Programa Sintético de la Fase 2. https://educacionbasica.sep.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/2425_s0_Programa_Sintetico_Fase2.pdf

Secretaría de Educación Pública [SEP]. (2024c). Programa de Estudio para la Educación Primaria: Programa Sintético de la Fase 3. https://educacionbasica.sep.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Programa_Sintetico_Fase_3.pdf

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Secretaría de Educación Pública [SEP]. (2024d). Programa de Estudio para la Educación Primaria: Programa Sintético de la Fase 4. https://educacionbasica.sep.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Programa_Sintetico_Fase_4.pdf

Secretaría de Educación Pública [SEP]. (2024e). Programa de Estudio para la Educación Primaria: Programa Sintético de la Fase 5. https://educacionbasica.sep.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Programa_Sintetico_Fase_5.pdf

Secretaría de Educación Pública [SEP]. (2024f). Programa de Estudio para la Educación Secundaria: Programa Sintético de la Fase 6. https://educacionbasica.sep.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Programa_Sintetico_Fase_6.pdf

Tse Tung, M. (1959). *El frente unido en el trabajo cultural. Obras escogidas*. Platina.

Torres Estrada, P. R. (2019). *Los razonamientos jurídicos de la política pública*. Ciudad de México: Tirant lo Blanch.

Turner, J. y D'Silva, J. (Eds.) (2006). *Animals, ethics and trade; the challenge of animal sentience*. Earthscan.

Villalba, T. (2015). *40 años de bienestar animal: 1974-2014. Guía de la legislación comunitaria sobre bienestar animal*. Gobierno de España, Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente.

Cómo citar

IIJ-UNAM

Baena Sánchez, Teresa, "Reconocimiento del bienestar animal en la Constitución federal", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, vol. 27, núm. 54, enero-junio de 2026, e20232. https://doi.org/10.22201/iij/24484881e.2026.54.20232

APA

Baena Sánchez, T. (2026). Reconocimiento del bienestar animal en la Constitución federal. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, *27*(54), e20232. https://doi.org/10.22201/iij/24484881e.2026.54.20232

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.54.20232

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional